JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	DORA LUZ ESCOBAR ARANGO
Demandado:	ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SURA-SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.
Radicado:	05-001-31-05-008-**2023-00298**-00
Trámite:	LEY 1149 DE 2007- LEY 2213 DE 2022

La doctora LUISA FERNANDA ORTIZ en calidad de apoderada judicial de la parte demandante; mediante correo electrónico del 11 de agosto de 2023, interpone recurso de reposición en contra del auto de fecha 08 de agosto de 2023, notificado por estados Nro. 98 del 10 de agosto de la misma anualidad, a través del cual se admitió la demanda, se reconoció personería jurídica y se ordenó notificar. Sustenta el recurso en los siguientes término: "que dicho auto sea dejado sin efectos y en su lugar se devuelva la demanda para el cumplimiento de requisitos, conforme al CPTSS, en armonía con el CGP. Agrega que debido a un error involuntario y al cuantioso número de folios, la demanda no contiene todos sus anexos y tampoco el certificado de existencia y representación legal de la DEMANDADA y la relación de pruebas se queda corta, frente a los folios de pruebas documentales aportadas, por lo tanto, es necesario corregir dichas inconsistencias". Por último, indica que sabiendo que las pruebas no están relacionadas en su integridad, faltaron anexos al envío electrónico de la demanda y tampoco se encuentra el certificado de existencia y representación legal de la demandada, reponga el auto ADMISORIO, y en su lugar devolver la demanda para subsanar dichos errores.

No obstante haberse presentado el recurso de reposición dentro de la oportunidad legal, **no es posible acceder a la reposición** del auto admisorio de la demanda fechado 08 de agosto de 2023, dado que de un nuevo exhaustivo estudio del escrito de la demanda, se evidencia que todas y cada una de las pruebas que relacionadas en el acápite de pruebas, se encuentran en los archivos del expediente denominados **"02Demanda"** y **"03Anexos3",** como puede verificar la recurrente;

así mismo, en el archivo **"02 Demanda"** folio 13 en el acápite titulado "CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, inciso segundo" la apoderada describió el link que remite a descargar el certificado que nos ocupa, el cual se descarga y se agrega en el expediente como carpeta aparte correspondiéndole la carpeta **09;** Por lo tanto el Despacho no encuentra razones válidas para reponer la providencia en comento, teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y de la S.S., norma expresa en el área laboral.

Del mismo modo, y para mayor información se le transcribe el PARÁGRAFO del articulo 26 ibídem que establece: "***PARÁGRAFO. Ante la imposibilidad de acompañar la prueba de la existencia y representación legal del demandado, se afirmará tal circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda. Esta circunstancia no será causal de devolución. El Juez tomará las medidas conducentes para su obtención".***

Conforme al precedente, se deniega el recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante por las razones expuestas, y se le invita para que previo a hacer una solicitud, proceda al estudio del expediente para verificar la viabilidad del mismo con la finalidad de apoyar la descongestión judicial, y mejorar la prestación del servicio Público Administrativo de Justicia**, circunstancia que requiere de la solidaridad de todos los usuarios.**

NOTIFÍQUESE.

PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. 105 Fijados en la Secretaría del Despacho el día 22 **de AGOSTO de 2023,** a las 8 a.m.

OSCAR DAVID SÁNCHEZ GIRALDO
El Secretario